

TRIMESTRE 7º

año?

NUMERO 79

Bogotá, sábado 16 de abril de 1854.

pag. 101 cat. 2-3

Unas hojas de la República,
se reparte el viernes por la mañana.
el Editor Oficial de la provincia, quien re-
tamente con la Gobernación para todo lo de

Suscripción por año.....	Ocho reales,
Por semestre.....	Sis reales,
Por trimestre.....	Tres reales,
Número suelto.....	Un cuartillo
Se canjea con los periódicos de dentro i fuera de la República.	

Despáchese en la SECRETARÍA DE LA GOBERNACIÓN.—FORTALEZ
DE LA CASA CONSISTORIAL.
Las inserciones de cualquier clase que sean, se ajustarán con el
Editor oficial.

CONTENIDO.

PAG.

MUNICIPAL I ADMINISTRATIVA.	
25 inspectores de los cuerpos au- xiliares.....	101
taciones de los Directores de es- tas.....	id.
mes sobre el cumplimiento de un voto.....	id.
vacantes.....	id.
ORCA DE LA PROVINCIA.	
25000 de Fómeque i Villavicencio,	102
.....	id.
.....	id.
.....	id.
HACIENDA I TESORO.	
ingresos i egresos de las rentas	id.
.....	104

GIFAL I ADMINISTRATIVA.

DECRETO

ores i sub-inspectores de los cuerpos
auxiliares de policía.

de la provincia de Bogotá,
solicitud que le conjere el artículo
213, sobre cuerpos auxiliares de

DECRETA:

abran para Inspectores i Subins-
pectores auxiliares de policía, que se
señores siguientes:

Sub-inspectores.

rito de Sebacheque.

ro. | Félix María Luque.
tor. | Narciso Faro.

rito de Siquima.

de z. | David Ramírez.

rito de la Vega:

| Andrés Rodríguez.

estados. Inspectores i Subinspec-
cion de sus destinos, luego que
ucion del caso, ante el Alcalde

ctores, después de tomar pose-
ocho días siguientes, pasarán a
listas de los individuos que, en
pos. dehen funcionar como cabas
a er los correspondientes nom-
bramiento con lo dispuesto en la
lo artículo 2º de la ordenanza

16 de abril de 1854.

GUTIERREZ LEE.
Secretario, José A. Currea,

CIRCULAR NUMERO 34.

Sobre dotaciones de los Directores de escuela.
República de la Nueva Granada.—Gobernación de
la provincia.—Sección Administrativa.—Bogotá,
11 de abril de 1854.

Señor Alcalde del distrito de ...

Como, a virtud de las diferentes resoluciones dic-
tadas por este Despacho, es probable que se hayan
hecho algunas variaciones en los sueldos de los Di-
rectores de escuela, i siendo de absoluta necesidad
que la Gobernación tenga una noticia positiva sobre
el particular, espero que U. a vuelta de correo, se
sirra decirme con precisión cuál sea la dotación
anual, señada definitivamente, al Director o Direc-
tores de escuela que haya o deba haber en ese dis-
trito, expresando en pesos fuertes o sean de a diez
reales, la cantidad a que asciendan dichas dota-
ciones.

P. GUTIERREZ LEE.

CIRCULAR NUMERO 25.

Pidiendo informe sobre el cumplimiento del artículo 63
del decreto ejecutivo de 7 de julio de 1853.

República de la Nueva Granada.—Gobernación de
la provincia.—Sección Administrativa.—Bogotá,
15 de abril de 1854.

Señor Alcalde del distrito de ...

Desea la Gobernación saber si en el distrito del
mundo de U. se ha dado su puntual cumplimiento
al artículo 63 del decreto ejecutivo de 7 de julio de
1853, sobre administración de justicia, publicado en el
n.º 1566 de la "Gaceta Oficial"; i por tanto, espera
que U. se sirva informarla sobre el particular, a la
mayor brevedad posible.

P. GUTIERREZ LEE.

CIRCULAR NUMERO 36.

Sobre escuelas vacantes.

República de la Nueva Granada.—Gobernación de
la provincia.—Sección Administrativa.—Bogotá
15 de abril de 1854.

Señor Alcalde del distrito de ...

En varios números del "Reportorio" se ha pu-
blicado una noticia de las escuelas primarias de
ambos sexos que existen vacantes en la provincia;
i como la Gobernación d. sea que ella llegue al
conocimiento del mayor número de personas que sea
posible, recomienda a esa Alcaldía se sirva hacerla
fijar en copia en los parajes mas concurridos de la
cabecera de ese distrito, i publicarla en algunos días
de concurso a tiempo de hacer la promulgación de
las demás piezas oficiales que se remite a U.

P. GUTIERREZ LEE.

CRÓNICA DE LA PROVINCIA.

ACUERDOS.

DE FÓMEQUE.

El Cabildo parroquial de Fómeque, en la provincia
de Bogotá,

Previendo con arreglo a la sección 7º de la Cons-

titución municipal, i en uso de las facultades que le
confieren los artículos 18 de la ordenanza 214 de 26
de enero de 1854, i el inciso 1º del artículo 39 de
la Constitución municipal; i

CONSIDERANDO:

Que el terreno que sostiene la escuela de este dis-
trito fué rematado por una cantidad que no alcanza
a ser siquiera la mitad de su valor, con grave per-
juicio del Tesoro parroquial; i que el rematador
que lo era el señor Domingo Roldán ha fallecido sin
que sus herederos hayan manifestado al Cabildo si
continúan o no con dicho remate.

ACUERDA:

Art. 1º El terreno destinado para sostenimiento
de la escuela pública de niños de este distrito, será
vendido en pública subasta, por el modo de concurso.

Art. 2º Como el rematador al fallecer pudo dejar
en aquél terreno algunas mejoras, que probable-
mente pusieron a sus herederos, será una condición
en la venta que se pregue a cada uno de ellos las
que posean, sin perjuicio del derecho de tanto que
les corresponda.

Art. 3º Se autoriza al Alcalde para que haga di-
cha venta, practicando antes las diligencias corres-
pondientes.

Dado en Fómeque a 27 de marzo de 1854.

El Presidente,

El Secretario,

Rosario Túringa.

Miguel Galvis.

Alcaldía parroquial del distrito,

Ejecútense i publiquese i pícese copia a la Gober-
nación.

FLORENTINO REI.

El Secretario—Francisco Mariano Gaitán.

Es copia—El Secretario—F. M. Gaitán.

Gobernación de la provincia—Bogotá, 29 de marzo de
1854.

Puede llevarse a efecto, siempre que los intere-
sados convengan en la rescisión del contrato.

P. GUTIERREZ LEE.

Currea.

DE VILLAVICENCIO.

Estableciendo la contribución del servicio personal en
el distrito.

El Cabildo parroquial del distrito de Villavicencio,
provincia de Bogotá;

CONSIDERANDO:

1º Que aunque el Cabildo ignora hasta esta fe-
cha, por no haber lei alguna municipal sobre esto,
cuáles son los objetos sobre que puede imponer con-
tribución, es de absoluta necesidad a este distrito el
establecimiento de la de servicio, por no haber otro
medio por el cual pudiera atenderse a la apertura i
composición de caminos :

2º Que de no establecerse esta contribución no
se podrá atender, como es debido i muy urgente en
el distrito a la composición i mejora de los caminos,
parroquiales, i procediendo con arreglo a la sección
7º de la Constitución municipal :

ACUERDA LO SIGUIENTE:

Art. 1º Establécese en el distrito la contribución
del servicio personal, el cual será aplicado esclusi-
vamente a la apertura, composición i conservación
de los caminos parroquiales.

Art. 2º La contribución de servicio personal la

B.N.C. pliego 2-3433